



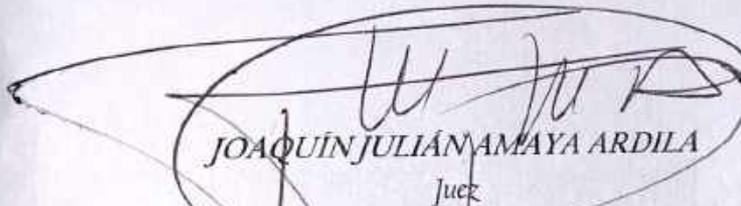
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

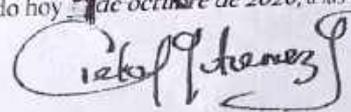
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 - 2016 - 00041

En atención a que la diligencia de remate no se pudo llevar a cabo en la fecha del 7 de abril pasado, se conmina a la parte ejecutante para que allegue el avalúo del inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de noviembre 28 de 2019¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



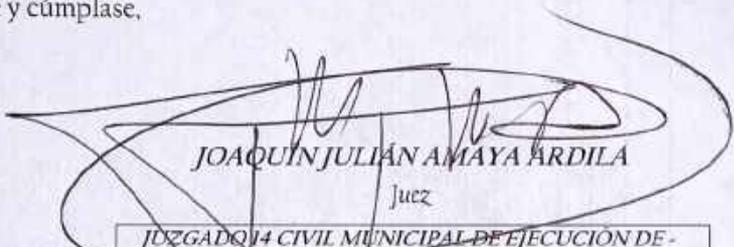
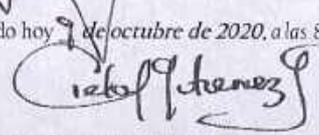
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 065 – 2004 – 01653

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se comina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del inmueble con los valores reales para este año y presente liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso

Además, la Oficina de Apoyo Judicial proceda a abrir cuaderno separado para la continuidad de las piezas procesales correspondientes al cuaderno 1, lo anterior por cuanto se advierte un exceso de folios.

Notifíquese y cúmplase.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Dcho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 072 - 2015 - 01418

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de noviembre 18 de 2019¹.

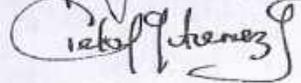
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 165 C.I.



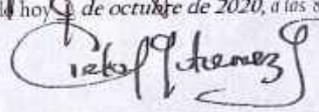
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 032 - 2018 - 00460

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de octubre 10 de 2018¹.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAZA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



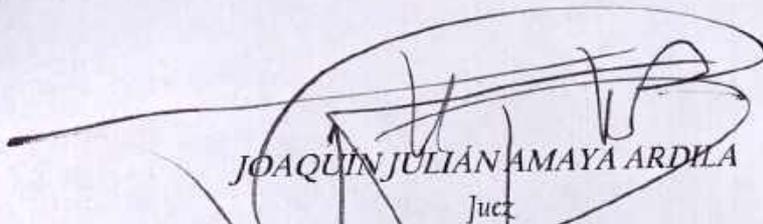
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2017 - 00731

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se comina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de junio 12 de 2019¹.

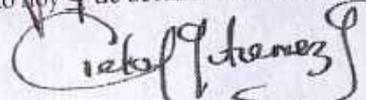
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIELA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., año (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 - 2006 - 00670

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo de la cuota parte del bien inmueble con los valores reales para este año.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 04 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

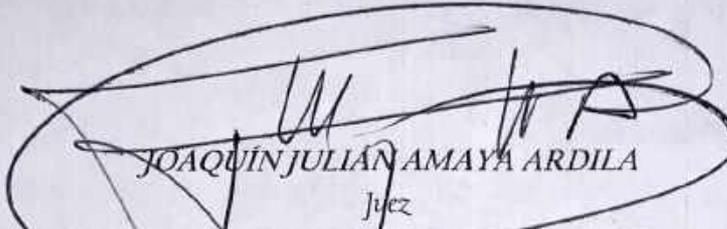


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 035 - 2015 - 00835

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo con los valores reales para este año.

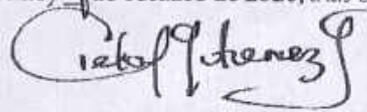
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 029 - 2012 - 00941

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del vehículo con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto de octubre 30 de 2017¹.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Arzila
Juez

JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 17848
Bogotá D. C., 10 de septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-022-2014-01117-00 iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA C.C. 19.363.654 contra OLGA PATRICIA MARTÍNEZ FONSECA C.C. 52.071.453 Y MARÍA DEL PILAR BRICEÑO GONZÁLEZ C.C. 51.879.231 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que proceda a realizar la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el presente asunto a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de mayo 26 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

PAOLA MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 022 - 2014 - 01117

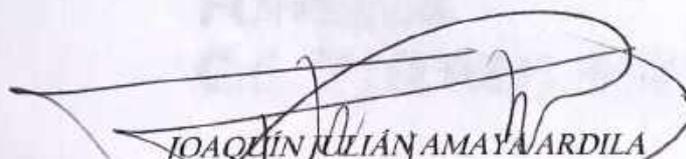
En atención a la solicitud que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., se decreta el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad de la ejecutada Olga Patricia Martínez Fonseca se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2015 - 00102 que en su contra se adelanta en el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá.

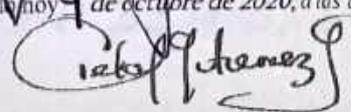
La medida se limita a la suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000). Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Además, se conmina al apoderado demandante para que dé el trámite respectivo al oficio No. 17848 dirigido al Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad², quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>,

Por último, se requiere que la parte demandante presente liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO LA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126
Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.
 126
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01NO (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 – 2016 – 00749

En atención a la solicitud que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto de septiembre 15 de 2020 por el cual se le requirió presentar avalúo con los valores reales para este año.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 024 - 2016 - 00037

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

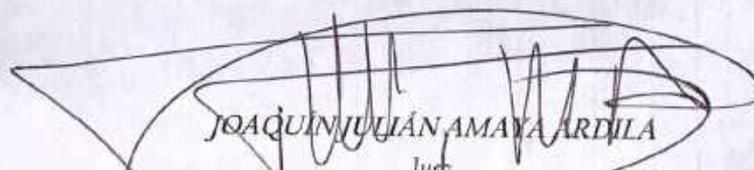
- en aplicación al artículo 593 (numeral 10º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo y retención de los dineros que Andrea Rengifo Giraldo, demandada dentro del proceso, posea en las entidades crediticias financieras mencionadas en la petición.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe la comunicación correspondiente, indicando que el límite de la cautela es de diecisiete millones de pesos moneda corriente (\$17.000.000). Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

- el Juzgado considera que es improcedente la digitalización del expediente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid - 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

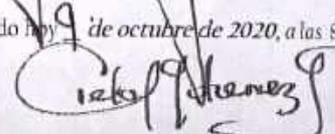
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


126

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 09 (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 068 - 2016 - 01207

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- la parte actora deberá presentar caución por el valor total del avalúo del vehículo de placas KFY - 061, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso para garantizar la conservación e integridad del bien, previo a dejar a su disposición el vehículo y en razón al garaje del que dispone para custodiar el vehículo embargado.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

- Se pone en conocimiento de la parte el auto de febrero 27 del presente año por el cual se reconoció como cesionario del extremo ejecutante al señor Edgar Andrés Velásquez Barragán.
- Por último, se le informa a la parte ejecutante que dentro del asunto la parte demandada actuó mediante curador ad litem en razón a que el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso no se pudo realizar en la única dirección que dispuso el demandante, calle 152 No. 135 - 20 suba, Bogotá

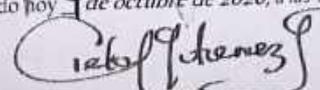
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01no (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 026 – 2018 – 00180

En atención a la liquidación del crédito allegada por el demandante¹, examinada aquella se extrae que debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de veintisiete millones doscientos treinta y cuatro mil veintitrés pesos moneda corriente (\$27.234.023), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese (2).

Joaquín Julián Amaya Ardia
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIA

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
12601 Gutiérrez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

28/09/2020
110014303014

Fecha
Juzgado

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2018	28/02/2018	9	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$16.591.957,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$112.119,90	\$112.119,90	\$0,00	\$17.712.052,46
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$380.872,89	\$492.992,79	\$0,00	\$18.092.925,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$365.458,23	\$858.451,02	\$0,00	\$19.458.383,58
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$376.592,74	\$1.235.443,76	\$0,00	\$18.835.376,32
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$362.322,62	\$1.597.766,38	\$0,00	\$19.197.688,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$370.339,42	\$1.968.105,80	\$0,00	\$19.568.038,36
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$368.874,74	\$2.336.980,54	\$0,00	\$19.936.913,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$354.925,55	\$2.691.906,09	\$0,00	\$20.291.838,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$363.818,07	\$3.055.724,15	\$0,00	\$20.655.656,71
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$349.866,26	\$3.405.590,42	\$0,00	\$21.005.522,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$360.054,63	\$3.765.645,04	\$0,00	\$21.365.577,60
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$356.116,85	\$4.121.761,89	\$0,00	\$21.721.694,45
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$329.642,62	\$4.451.404,52	\$0,00	\$22.051.337,08
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$359.563,00	\$4.810.967,52	\$0,00	\$22.410.900,08
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$347.170,89	\$5.158.138,41	\$0,00	\$22.758.070,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$359.071,21	\$5.517.209,62	\$0,00	\$23.117.142,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$346.853,44	\$5.864.063,05	\$0,00	\$23.463.995,61
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$358.087,11	\$6.222.150,16	\$0,00	\$23.822.082,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$358.743,25	\$6.580.893,41	\$0,00	\$24.180.825,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$347.170,89	\$6.928.064,30	\$0,00	\$24.527.996,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$355.130,69	\$7.283.194,99	\$0,00	\$24.883.127,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$342.560,61	\$7.625.755,60	\$0,00	\$25.225.688,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$352.003,30	\$7.977.758,90	\$0,00	\$25.577.691,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$349.694,48	\$8.327.453,38	\$0,00	\$25.927.385,84
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$331.603,65	\$8.669.057,03	\$0,00	\$26.258.989,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$352.662,27	\$9.011.719,31	\$0,00	\$26.611.651,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$337.135,60	\$9.348.854,91	\$0,00	\$26.948.787,47
01/05/2020	26/05/2020	26	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$16.591.957,00	\$0,00	\$1.007.975,56	\$285.235,93	\$9.634.090,84	\$0,00	\$27.234.023,40

\$	16.591.957,00
\$	0,00
\$	16.591.957,00
\$	1.007.976,00
\$	9.634.091,00
\$	27.234.023,00
\$	0,00
\$	27.234.023,00

Capital
Capital Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 037 - 2016 - 01128

Previo a aceptar la renuncia de la apoderada demandante que antecede, se conmina a la libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor Yesid Duarte Rey, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8.00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



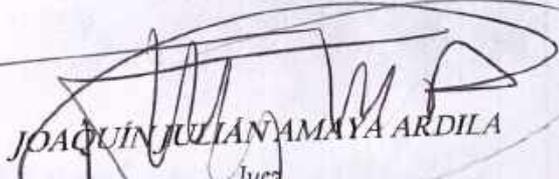
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 075 - 2016 - 01568

En atención al documental que antecede¹, el Juzgado dispone:

1. se pone en conocimiento de las partes el acta de aprehensión e inventario del vehículo de placas IMP - 156.
2. se conmina a la parte demandante para que indique si desea hacer uso de la prerrogativa establecida en el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P., en caso afirmativo, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, de placas IMP - 156, por el valor de su avalúo, el cual deberá acreditarse. Esto, con el fin de dejarle en depósito a título gratuito el automotor objeto de cautela al momento de su secuestro. Lo anterior, por cuanto a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados.
3. Por último, oficiase al parqueadero "CAPTURA DE VEHÍCULOS - CAPTUCOL", comunicándole que el vehículo de placas IMP - 156 puesto bajo su cuidado en la fecha de agosto 6 del presente año por parte de la Policía Nacional no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos en ningún caso entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Así mismo se le conmina para que aporte la certificación de existencia y representación de ese establecimiento comercial, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

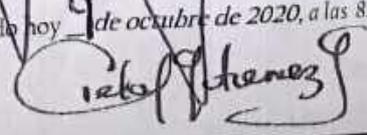
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 4 Ejecución de civil municipal Cor 16 en 75 civil Municipal de Bogotá
 PROCESO EJECUTIVO N° 2016-01568-00
 DEMANDANTE FINANZADO
 DEMANDADO JENNIFER PAOLA LEIVA
 Ingresó por otro motivo cual? CH Barbo

Nº 3633

Ubicación Dosquebradas siendo las 16:30 a las 06 días del mes de 08 del año 2020
 procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA IMP 156 SERVICIO Particular CARROGERIA HATCH BACK
 CLASE Automovil # DE MOTOR Fm174530
 MARCA Ford # DE CHASIS Y/O SERIE 3FADPCJG+M174530
 LINEA Fiesta DOCUMENTO: SI NO CUALES?
 MODELO 2015 LLAVES: SI NO CUANTAS? 1 control KILOMETRAJE 43057
 COLOR Plata

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
WIPER	2	B	EXPLORADORAS	1	B	LLANTAS	4	B
VENTANA	4	B	VIDRIOS	10	B	REPUESTO	1	B
BERSIANA	2	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	1	B
RODAS	2	B	EMBLEMAS	1	B	COPAS	1	B
WIPOT	2	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	1	B
PIPIBRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	(1)	NO	COCUYOS LATERALES	1	B

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	1	B
QUIMERIA	1	B	TAPETES	3	B	CATO	1	B
ORBOS	1	B	TAPASCOLES	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
ALICES	1	B	MANIJAS	1	B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS	1	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
TURNONES	1	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
ENCICERO	1	B	PARLANTES	4	B	PITO	1	B

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Leves Rayones en su control
 ESTADO DE LATONERIA Buena
 COMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____
 OTRAS OBSERVACIONES: espejo izquierdo Rayado
no tiene tapa gasolina



GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:

PROPIETARIO, POSEEDOR
 CONDUCTOR
Azucena Rios P
 C.C. No. 1053185525 de MED
 DIRECCION CLU G # 8-71
 TELEFONO (51) 3125700374

FUNCIONARIO
 POLICIA Falson RIGOROSO
 NOMBRE 0147597
 PLACA

QUIEN RECIBIEN PATIOS
 NOMBRE Sandra
 CC No. 10874979 de D
 CARGO Asesora de planeación

Azucena Rios P
1053185525

FIRMA [Signature]
 PLACA 0147597

FIRMA QUIEN RECIBE: [Signature]
10 874 979



<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Servicio al Usuario Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

Mar 18/08/2020 9:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (453 KB)

IMP156 INVENTARIO.pdf, IMP156 FOTO.jpeg

Remito para el trámite pertinente.

De: NOTIFICACIONES CAPTUCOL <notificaciones.captucol@captucol.com.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 12:23 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME INGRESO VEHÍCULO IMP156

SEÑORES JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO 2016-1568

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADO: JENNIFER PAOLA LEIVA ARBELAEZ C.C 1.019.060.012

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el día 06 de Agosto de 2020 se recibió el vehículo identificado con la placa IMP156, solicitado por su despacho en el proceso de la referencia.

El vehículo se encuentra y queda a su disposición en Variante la Romelia - el pollo, km 10, sector del bosque, lote 1a sur, dos quebradas risaralda, para lo pertinente.

Anexo:

1. Inventario del vehículo
2. Fotos tomadas al momento del ingreso del vehículo

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números 3105768860 - 3015197824 y/o dirigirlo a la Calle 26 A No. 13 - 97, oficina 404 en Bogotá.

Para lo pertinente cordialmente,



HELENA ARANZA
AUX. ADMINISTRATIVA
TEL. (1) 4661866
Cel. 3504515347
CII 26 A N° 13 - 97, Oficina 404
Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá D.C.
www.captucol.com

019-75cm

ARGÉLICA	Jennifer
EUGG	03
F	lota
U	
RADICADO	
4402-201-14	



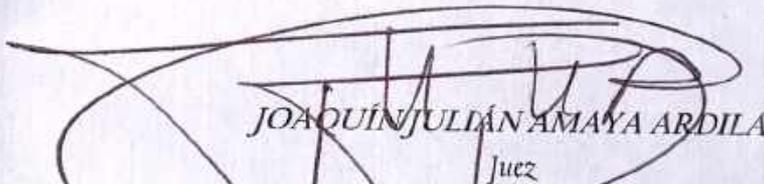
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 719 - 2014 - 00387

En atención a la liquidación del crédito que antecede y a la solicitud de ampliación del embargo y retención de dineros que obra en el cuaderno cautelar, previo a su estudio, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

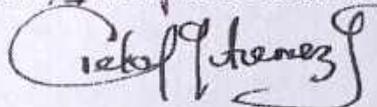
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



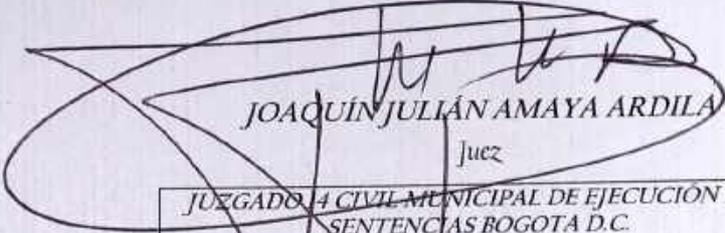
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 064 - 2011 - 01605

Se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 18120 allegado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines pertinentes.

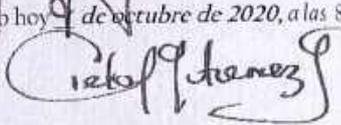
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Handwritten notes and signatures at the top right of the page.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 18120

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-009-2010-01600-00** iniciado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA CC. 19.363.654 **contra** GONZALO MENDEZ CARRILLO CC. 19.453.649 (Juzgado de Origen 09 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2020 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de dar respuesta a su oficio No. 11042 de fecha 28 de febrero de 2020, para lo cual informamos que dentro del proceso de la referencia se solicitó al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá embargo de remanentes a través del oficio No. 1474 del 22 de agosto de 2014, dentro del proceso Ejecutivo No. 2011-1605-01 de DANIEL HORACIO PARDO GONZALEZ contra GONZALO MENDEZ CARRILLO, a la fecha no se han decretado más medidas cautelares.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 064-2011-01605 de DANIEL HORACIO PARDO GONZALEZ contra ANGIE MAYURI MENDEZ AGUILERA, GONZALO MENDEZ CARRILLO Y WILSON ANDRES POLANIA CAMPOS.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Handwritten signature of Yelis Yael Tirado Maestre and a circular stamp.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 070 - 2011 - 00072

Se pone en conocimiento de las partes el documental allegado por el representante legal del parqueadero Parking Bogotá Center S.A., para los fines pertinentes.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Nº F 2151

INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS, 4X4 Y PICK UP

HI-1012

49

Fecha Entrada	05-11-2012	Hora:	16:00	Motivo Ingreso:	EMBARGO
Juzgado	70. C.M.	Proceso No.:	201100692		
Not: HELM BANK S.A. US LUZ MARINA ALDANA FONSECA.					

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido y Nombre	RAMIREZ PEYER LUZ GABRIELA	Identificación No.	51783374	Ciudad	BOGOTÁ
Dirección	Cll 69 # 86A30	Telefonos	3125416955	Ciudad	BOGOTÁ
E-mail					

DATOS VEHICULO

Placa	CXF-639	Marca	CHEVROLET	Línea	AUGO	Modelo	2008	Versión	L
Categoría	SEDAN	Color	ROJO	Range	Servicio		700 Ti (km)	Kilometraje	68257
Cilindrada	1600	Motor				Serie			
Gasolina	<input checked="" type="checkbox"/>	Gas	<input type="checkbox"/>	Eléctrico	<input type="checkbox"/>	Diesel	<input type="checkbox"/>	Mecánico	<input checked="" type="checkbox"/>
Estado en que se recibe el vehículo.		Funcionando	<input checked="" type="checkbox"/>	Grúa	<input type="checkbox"/>	Remolcado	<input type="checkbox"/>	Automático	<input type="checkbox"/>
Tarjeta Propiedad	C.S.L.	Llaves	2	Control Bloqueo Central	1		Clave	NO	

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO		X		6	PARLANTES			
1	BABERO DELANTERO		X			PLANTA	X		
1	PERSIANA		X			PANTALLA DVD			
1	EMBLEMAS	X			1	RADIO	X		
1	FAROS		X			ANTENA RADIO	X		
1	DIRECCIONALES		X			TANQUE TR3	X		
1	COCUYOS		X			RADIO DE COMUNICACIONES	X		
1	EXPLORADORAS		X			ANTENA DE COMUNICACIONES	X		
1	LUCES LATERALES		X			RELOJ ORIGINAL			
1	COCUYOS BOMPER		X		1	ENCENDEDOR	X		
1	BRAZOS LIMPIABRISAS		X		1	LUZ TECHO	X		
1	FLUMINILAS LIMPIABRISAS		X		2	DEMPICEROS	X		
1	RETROVISORES EXTERIORES		X		2	MANIJAS ALZAVIDRIOS	X		
1	FINES EXTERIORES		X		2	MANIJAS APRE PUERTAS INT.	X		
1	LLANTAS		X		2	PARASOLES	X		
1	COPES		X		2	ESPEJO INTERIOR	X		
1	STOPS		X			DESCANSABRAZOS	X		
1	RUEDA LIBRE	X			2	SILLAS DELANTERAS	X		
1	TERCER STOP	X			1	SILLAS TRASERAS	X		
1	BOMPER TRASERO	X				FORROS	X		
1	LUZ PLACA	X			1	TAPIZADOS PUERTAS	X		
1	TAPA COMBUSTIBLE	X			1	BATERIA	X		
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE	X				TAPA RADIADOR	X		
1	SALPICADEROS	X				TAPA LLENADO ACEITE	X		
1	ESTRIBOS	X				TAPA FRASCO EXPANSION	X		
1	VIDRIOS BUENOS	X				TAPA FRASCO LAVAPRISAS	X		
1	LAMEVIDRIOS	X				TAPA LIQUIDO DE FRENGOS	X		
1	ESCOTILLA TECHO	X				MEDIDOR DE ACEITE	X		
1	CHAPAS EXTERIORES	X				MEDIDOR ACEITE CAJAMANT.	X		
1	BOCELES	X				TAPA DIRECCION HIDRAULICA	X		
1	ALCOMBRAS	X				SIRENA ALARMA	X		
1	TAPETES	X				GATO	X		
1	APOYA CABEZAS	X				MANIVELA	X		
1	CINTURON DE SEGURIDAD	X				COPA RUEDAS (CRUCETA)	X		
1	MANIJAS EXTERIORES	X				HERRAMIENTAS	X		
1	SWITCH ALZAVIDRIOS	X				LLAVERO	X		

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.
 ESTADO GENERAL LATONERIA COLETA EN CONTORNOS. OTOP. ROTO.

ESTADO GENERAL PINTURA RAYONES EN CONTORNOS.

OBSERVACIONES NO TIENE ALARMA.

FIRMA QUIEN ENTREGA:
 FIRMA QUIEN RECIBE: WILLIAM POLOD
 FIRMA QUIEN INCALTA:
 C.C. 51783374
 C.C. 106035506
 C.C. 110312

Dirección Principal: Cra. 15 No. 17A-20 P.4 - Telefax: 341 0508 - 341 0487 - Bogotá, D.C.

F.B.C.

FORMA B-2043



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

50

Señores,

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (Juzgado de Origen 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

E. S. D.

REFERENCIA: 11 00 14 00 30 70 2011 00072 00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: HELM BANK S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ALDANA FONSECA
ASUNTO: PODER

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. 830.110.789-5, e interesado dentro del asunto de la referencia, manifiesto al señor juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANDREA CECILIA LAITON ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.315.187 de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 232.388 del C.S. de la J., para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para que se notifique, interponga recursos, nulidades, solicite y cobre los servicios de parqueadero del vehículo de placa **CXE-639**, tache de falsos documentos, además de sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, recibir, transigir y todas aquellas facultades previstas en el Artículo 74 del C.G.P.

Atentamente,

JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
NIT. 830.110.789-5

Acepto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO
CC. 52.315.187 de Bogotá, D.C.
T.P. 232.388 del C.S.J.

Elaboró: JGOMEZ

VEHÍCULO: CXE-639

CÓDIGO: H1.1012



Señores,

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C. (Juzgado de Origen 70 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

E.

S.

D.

REFERENCIA: 11001400307020110007200
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: HELM BANK S.A. CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.S
DEMANDADO: LUZ MARINA ALDANA FONSECA
ASUNTO: PARQUEADERO

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **232.388** del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderada judicial de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** sociedad identificada con Nit. 830.110.789-5 conforme poder adjunto, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitar el reconocimiento de los costos por parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo de placa **CXE-639**, del cual me permito manifestar lo siguiente:

1. El cinco (05) de noviembre de dos mil doce (2012) en cumplimiento a una **ORDEN JUDICIAL**, el vehículo de placa **CXE-639** ingresó a las instalaciones de mi representada, tal como consta en el Acta de inventario **No. F 2151**, de la cual anexo copia.
2. A la fecha, el rodante se encuentra en las instalaciones de mi representada en el mismo estado de conservación registrado al momento del ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo.
3. En la presente solicitud ACTUAMOS COMO TERCEROS – legitimados en la causa por haber prestado un servicio de custodia sobre bienes cautelados en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.
4. Manifestamos que, para el funcionamiento de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** cuyo objetivo es la conservación y custodia del bien, ha sido necesario y estamos en la obligación de asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean reconocidas y canceladas las obligaciones correspondientes **al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa CXE-639** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa y el derecho al trabajo.
5. Es prudente advertir que el Código General del Proceso reconoce que un proceso judicial puede suscitar gastos por la práctica de pruebas y diligencias. **El numeral primero del artículo 364** indicó

FORMA IMPRESIÓN 28/12



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

que estas deberán ser canceladas por la parte a costa de quien se efectuaron, incluso cuando estas sean de tracto sucesivo, como lo son los gastos ocasionados por la custodia del rodante, a costa de mi representada.

6. En concordancia con lo anterior, **el numeral tercero del artículo 366 del C.G.P** señala que al momento de la liquidación se deben incluir los **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley.**
7. Así mismo, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada el ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA CIVIL, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que **aclaró cual es la autoridad encargada de dirimir las controversias que se generen respecto el pago de los servicios de parqueadero**; pronunciándose unánimemente:

*"no puede enrostrársele a la aquí accionante la **DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó". (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).*

Hay que advertir entonces su Señoría que la fijación de la remuneración por concepto de parqueadero, custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo cautelado, cuenta con un momento procesal idóneo para su reconocimiento, no obstante, en el evento de narras no se tuvo en cuenta dicha erogación, toda vez que a la fecha en que fue aprobada la liquidación de costas, el vehículo no había sido aprehendido, puesto a disposición de su Despacho e ingresado a las instalaciones de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S**

Como consecuencia de lo anterior, es oportuno que su Señoría se sirva indicar a qué parte en contienda le corresponde cancelar las erogaciones ocasionadas a la fecha, toda vez que estamos en presencia de una legítima retribución a que tiene derecho mi representada, ya que sí bien, no es causa de este proceso perseguir y ejecutar dichas expensas, si lo es resolver aquellas situaciones jurídicas que se generen con ocasión a las actuaciones desplegadas por las partes.

El hecho de que la Medida Cautelar se encuentre en firme y la labor encomendada aún no haya finiquitado no es motivo para prolongar la incertidumbre respecto a la retribución de los servicios prestados, pues esto significa para mi representada una limitación para ejercer su objeto social.

En tal sentido, se solicita resolver la presente reclamación, atendiendo a las consecuentes decisiones que se dicten respecto a la continuidad o terminación del presente asunto, bien sea, teniendo en cuenta las expensas actualizando la liquidación de costas y/o en el momento de disponer de los productos de los respectivos remates, o en su defecto, que dichas expensas se tengan en cuenta al momento de condenar en costas a la parte actora por el levantamiento de las



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

medidas cautelares impulsadas a costa de la parte actora, al tenor de lo reglado por el Artículo 597 del C.G.P.

- Adicionalmente, le recordamos al despacho que la Ley es clara en indicar sobre quien recaen los gastos ocasionados por parqueadero y/o servicios de patio de vehiculos inmovilizados por orden judicial; por ello traemos a colación el Artículo 5° del Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, el cual al respecto data:

*(...) **ARTÍCULO QUINTO:** El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehiculo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes del colocar el bien a cargo del secuestro que se cancele la remuneración que corresponda a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas. (...)*
(cursiva, subrayado y negrilla por el suscrito).

Como consecuencia de lo anterior, es oportuno que su Señoría se sirva indicar y ordenar a qué parte en contienda le corresponde cancelar las erogaciones ocasionadas a la fecha, toda vez que por un lado estamos en presencia de una legitima retribución a que tiene derecho mi representada y por otro lado es responsabilidad de esté Juzgado cognoscente resolver aquellas situaciones jurídicas que se generen con ocasión a las actuaciones desplegadas por las partes, mientras el proceso se encuentre activo, aún más teniendo en cuenta que el monto causado no fue tenido en cuenta en la liquidación de costas, ni el demandante ha puesto en conocimiento del Juzgado Cognoscente la existencia de dichas erogaciones para poder exigir su reintegro a través de la susodicha.

- A su vez, el Artículo 230 de la Constitución política de Colombia, estipula:

"(...) Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (...)"

De lo anterior es claro que los Jueces de la Republica, deberán tomar decisiones judiciales que se ajusten a lo establecido en la Ley, para el caso en concreto, la norma es clara en indicar sobre quien recaen los gastos ocasionados por parqueadero de vehiculos inmovilizados por orden judicial.

Es su despacho, el competente de señalar a quien le corresponde acarrear con las expensas generadas y adeudadas por los servicios prestados por mi representada dentro de este asunto, puesto que es concedora que el vehiculo de placa **CXE-639** a la fecha y desde el cinco (05) de noviembre de dos mil doce (2012) se encuentra en nuestras instalaciones a costa de ordenes emitidas dentro de esta *Litis* y el monto causado por su custodia no ha sido puesto en conocimiento de su Despacho por la parte activa, de lo que se puede colegir la posible deslealtad procesal en cuanto a las obligaciones que corresponden en su calidad de extremo contradictorio.

- Para su conocimiento Señor Juez, me permito manifestar que el vehiculo de placa **CXE-639**, por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio adeuda la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON**



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$32'865.809,33), suma que se encuentra soportada por preliquidación a corte 30 de septiembre de 2020 y que se adosa al presente memorial

11. En consecuencia, muy respetuosamente y su Señoría al ser el director del proceso ruego resolver lo solicitado en esta comunicación, en el sentido de que se indique a quien corresponde el pago y cancelación de los servicios prestados por **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**, correspondientes al bodegaje, custodia, almacenamiento y/o servicio de patio, del vehículo de placa **CXE-639**.

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito solicito respetuosamente a su despacho, se ponga en conocimiento de las partes en el proceso, la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo **CXE-639**, valores que se ciñen a los decretados por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Se sirva indicar, A QUIEN CORRESPONDE el pago de los servicios prestados por **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**
3. A efectos de poder materializar la solicitud, ruego **se oficie** por secretaría del despacho a la entidad o persona a quien delegó el pago correspondiente, dando un término perentorio en los términos del artículo 42 del C.G. P.

Con el debido respeto,

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO

C.C. 52.315.187 de Bogotá, D.C.

T.P. 232.388 del C. S. de la J

Apoderada judicial

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

Nit. 830.110.789-5

Anexos:

- Poder para actuar, en un (1) folio.
- Acta de inventario # F 2151 en un (1) folio.
- Cámara de comercio **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** en seis (6) folios.
- Sentencia STC-3321-2018, en catorce (14) folios
- Preliquidación de Servicios de Parquadero, en un (1) folio.

Elaboró: JGOMEZ

Aprobó: JRLaiton

Revisó: YVargas

VEHÍCULO: CXE-639
CÓDIGO: H1.1012



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Preliquidación a: 30 de septiembre de 2020

SISTEMCOBRO S.A
DEBE A
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S

NIT 800.161.568-3
NIT 830.110.789-5

POR CONCEPTO DE SERVICIO DE PARQUEADERO, CUSTODIA, BODEGAJE, ALMACENAJE O SERVICIO DE PATIO DEL RODANTE INGRESADO POR ORDEN JUDICIAL SEGUN PROCESO:

HELM BANK CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A VS LUZ MARINA ALDANA FONSECA

JUZGADO	14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	11001400307020110007200
PLACA	CXE-639	FECHA PARA LIQUIDACION
MARCA	CHEVROLET	DESDE: 5-nov.-12
LINEA	AVEO	HASTA: 30-sep.-20
MODELO	2008	TOTAL DIAS: 2887
COLOR	ROJO DESTELLO	TOTAL MESES 94.80
CLASE	AUTOMOVIL	RANGO: 2

AÑO	DESDE	HASTA	MESES	VALOR MES	SUBTOTAL	ENTE REGULADOR	RESOLUCIÓN	INTERESES
2020	1-ene.-20	30-sep.-20	9.0	\$ 377.300,00	\$ 3.395.700,00	Alcaldía	NO CONFORMACION	\$ 975.105,00
2019	1-ene.-19	31-dic.-19	12.0	\$ 343.000,00	\$ 4.116.000,00	Alcaldía	NO CONFORMACION	\$ 1.075.818,00
2018	1-ene.-18	31-dic.-18	12.0	\$ 329.000,00	\$ 3.948.000,00	C.S.J.	RESOLUCION 125> 22-01-2018	\$ 834.318,00
2017	1-ene.-17	31-dic.-17	12.0	\$ 310.000,00	\$ 3.720.000,00	C.S.J.	RESOLUCION 8790> 23-12-2016	\$ 604.848,00
2016	1-ene.-16	31-dic.-16	12.0	\$ 62.400,00	\$ 748.800,00	C.S.J.	RESOLUCION 8916> 15-12-2015	\$ 478.212,00
2015	1-ene.-15	31-dic.-15	12.0	\$ 51.000,00	\$ 612.000,00	C.S.J.	RESOLUCION 7237> 15-12-2014	\$ 437.730,00
2014	1-ene.-14	31-dic.-14	12.0	\$ 280.000,00	\$ 3.360.000,00	C.S.J.	RESOLUCION 6759> 16-12-2013	\$ 311.700,00
2013	1-ene.-13	31-dic.-13	12.0	\$ 265.000,00	\$ 3.180.000,00	Alcaldía	NO CONFORMACION	\$ 115.950,00
2012	5-nov.-12	31-dic.-12	1.8	\$ 250.000,00	\$ 475.000,00	Alcaldía	NO CONFORMACION	\$ 1.083,33

TOTAL CUSTODIA	\$ 23.555.500,00
I.V.A.	\$ 4.475.545,00
INTERESES	\$ 4.834.764,33
SERVICIO GRUA	\$ 0,00
GRAN TOTAL	\$ 32.865.809,33

LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE

NOTA: rodante ingresado al parqueadero por orden judicial: EN EL MOMENTO DE CANCELAR EL VALOR DE ESTA PRELIQUIDACION, SE EXPEDIRA LA RESPECTIVA FACTURA

Atentamente,

JOSE RAMON LAITON PARDO
REPRESENTANTE LEGAL

Generado por: Jean P. Gómez Nieto

CXE-639 Solicitud pronunciamiento pago de parqueadero Proceso No.
11001400307020110007200

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Mar 15/09/2020 2:16 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

INVENTARIO CXE.639.pdf, CXE.639 PODER.pdf, CXE-639 MEMORIAL A 30.09.20.pdf, CXE.639 PRELIQUIDACIÓN 30.09.20.pdf;

Buenas tardes, **Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.**

En archivo adjunto remitimos memorial solicitando pronunciamiento respecto al pago de parqueadero del vehículo de placa **CXE-639**, el cual ingresó a nuestras instalaciones en cumplimiento a una orden judicial.

Quedamos atentos a inquietudes y/o comentarios.

Cordialmente,

Julieth Arcos Muñoz

Departamento Jurídico

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

PBX: 745 28 10 EXT. 118 - 119



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01NO 8 de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 080 - 2017 - 00506

Se pone en conocimiento del apoderado demandante el oficio No. S - 2019 - 412254¹ por el cual la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol, informa sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión y la anotación de limitación de propiedad en el RUNT, lo que permite que en cualquier parte del territorio se pueda realizar la aprehensión, por lo que resultaría reiterativo oficiar nuevamente a la Policía Nacional.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 8 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
126

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
 Radicado No _____
 Recibido por _____
 Fecha _____ Hora _____

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

No. S-2019 - 4122541 SUBIN-GRUIJ

57408
 (ETRA)
 10061-2019-23-14
 813275A

Señores.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
 Bogotá

ELUS 73011

53374 29-OCT-'19 15:56

Asunto : Respuesta solicitud OFICIO No. 52009.

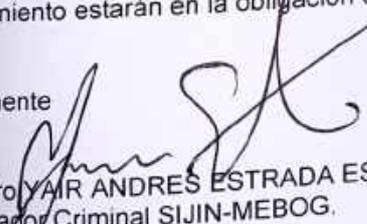
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Respetuosamente me permito informar a este despacho sobre las actividades realizadas con el fin de dar cumplimiento y hacer efectivo el proceso ejecutivo No. 11001-40-03-080-2017-00506-00 iniciado por PABLO E. TORRES TELLEZ C.C. 14.227.806 contra OSMAR LEANDRO RINTA MELO C.C. 79.760.221 (Origen Juzgado 80 Civil Municipal):

- ✓ Se consultó a través de RUNT, características y estado del vehículo y se establece que el vehículo efectivamente se encuentra activo pero con una anotación de **LIMITACION A LA PROPIEDAD**.
- ✓ Se realizaron varios patrullajes por las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, mientras se realizan otras actividades de policía judicial pero NO es posible dar con el paradero del **AUTOMOVIL MARCA DAEWOO, LINEA TACUMA CDX, MODELO 2002, COLOR BLANCO GALAXIA**.
- ✓ Por otra parte se verifico en algunos parqueaderos públicos de la ciudad, mientras se realizaba este tipo de plan de verificación de vehículo pero tampoco es posible dar con el vehículo.

Es de aclarar y recalcar que aunque por parte de este funcionario no fue posible dejar a disposición el vehículo solicitado por su despacho, ya en el RUNT existe la anotación de LIMITACION A LA PROPIEDA, lo cual quiere decir que en cual quiere parte del territorio nacional que intersecten el vehículo y le verifiquen su estados le aparecerá la anotación y los funcionario que tengan el procedimiento estarán en la obligación de dejarlo a disposición.

Atentamente


 Patrullero **YAIR ANDRES ESTRADA ESCOBAR**.
 Investigador Criminal SIJIN-MEBOG.

ELABORÓ: P. Yair Andrés Estrada
 Revisado por: J. ALXIN MCMESQUE CASTAÑEDA
 FECHA DE ELABORACIÓN 24/10/2019
 UBICACIÓN: Mis Documentos 1 2019

Calle 17 NO. 33 - 02 piso 1
 Teléfono 3057710255
yair.estrada5032@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co





JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 01 de Octubre de 2020

Proceso No. 019 - 2017 - 00231

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allegó el demandado Juan Martín Bermúdez Marín, el Juzgado observa dentro del plenario el pago a la parte demandante de la suma de \$1.103.577¹, quedando pendiente de entrega la suma de \$868.033 por concepto de la obligación aquí perseguida y las costas procesales².

Conforme lo anterior, y en virtud del informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo Judicial³ se advierte que es procedente el pago de títulos judiciales para saldar la obligación aquí perseguida, y previo proceder con la entrega del saldo a favor del deudor es necesario un nuevo informe del Banco Agrario y posteriormente, un informe de títulos por parte de la Oficina de Ejecución.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de ochocientos sesenta y ocho mil treinta pesos moneda corriente (\$868.033) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales.

Segundo: Por la Oficina de Apoyo Judicial procédase con el envío del oficio No. 14942 al Banco Agrario de Colombia conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y posteriormente ríndase un nuevo informe de títulos.

Tercero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Luis Fernando Castaño Jaramillo, frente a Sergio Salazar Alzate y Juan Martín Bermúdez Marín, por pago total de la obligación.

Cuarto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Quinto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Sexto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

¹ Ver folios 153 y 159 C.1.

² Ver folio 160 C.1.

³ Ver folio 172 C.1.

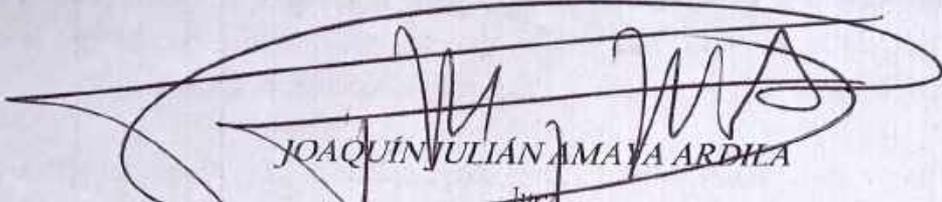
Entréguese a la parte interesada para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Séptimo: Abstenerse de condenar en costas.

Octavo: En su oportunidad archívese el expediente.

Déjense las constancias pertinentes.

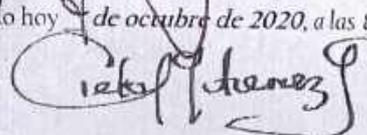
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 4 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12